

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2020
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Eloy Salmerón Díaz, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, con firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria, recibidos el ocho de julio del año en curso en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con el número **650-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea quien se ostenta como **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna lo siguiente:

“Los artículos 10, 13 y 14 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 02 de junio del año 2020, Edición 42, alcance 1”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el **Acuerdo General número 8/2020⁵**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y el Considerando Tercero⁶, los Puntos Primero⁷ y Segundo, numerales 1 y 2⁸, del **Acuerdo General número 12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal

¹ Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el **Punto Segundo, numeral 2, del Acuerdo General número 12/2020**.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁶ **Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.**

Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁷ **Primero.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁸ **Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el período referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2020

durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la referida ley reglamentaria y el Punto Segundo, numeral 5¹¹ del citado Acuerdo General número 12/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prórroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.**

Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

⁵ Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

¹² **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T16:29:59Z / 16/07/2020T11:29:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 e4 d6 88 66 63 f1 7f 49 21 e5 98 83 89 7e a0 31 8d 84 44 21 55 72 d3 a2 0d af 27 db 1b df 89 b5 ce 44 27 04 6b 6b a2 7e ad ac a4 c4 da a9 e0 29 50 00 a8 fe 0b b9 57 9b 03 5a fe 1d 73 c1 68 e5 14 ff c2 78 fb 79 21 a9 ff c0 02 2c 9e d8 8e 60 55 82 8e e0 c3 33 84 79 97 bd ca b0 b8 e8 62 e4 75 80 8c 1b 43 57 5b 80 45 13 28 a8 c8 9f c4 5b 5d ae fe e7 3e 9b 9f 40 38 c1 72 c6 f5 6c 5a 39 61 5d af 73 f1 5b 41 70 d5 c6 04 bc d0 f1 2b 27 cb 32 10 a4 4c be 52 5a 2c 0f f4 35 ab f5 bb e3 80 99 88 84 a4 2b a7 a6 3b 76 36 51 a2 b2 e5 2f a5 a3 1b 28 c8 e0 3d 1c 60 4a c4 03 59 24 b0 07 af b2 89 0b 6e 1b f6 f0 ae 93 a6 2e 1d 50 df 0c ca 35 d8 a8 2d 44 0e 66 d6 b4 69 9c d9 fd 2a 95 24 73 72 90 7e 33 27 6d d0 01 d1 0d f6 12 57 68 7f 67 9c ae 31 7d ab 6e 30 25 d1 d6 e8 a6 c1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T16:30:00Z / 16/07/2020T11:30:00-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T16:29:59Z / 16/07/2020T11:29:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3236136			
	Datos estampillados	DAB8BBC2C2174C8A40D7B188B2EC6603233ECBDD			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T03:50:08Z / 15/07/2020T22:50:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 95 c4 d4 76 db 77 e2 82 0c 42 c0 14 53 f3 8d 0a 4f 5c 11 3f 8d 74 c6 f3 54 19 95 b3 40 61 f0 48 39 c6 ca 80 42 44 c1 64 6e 77 2c 19 36 65 43 0f ce 5f 72 70 76 9d a2 d0 d8 8c 82 7c 12 46 50 bc e1 1e 53 27 a6 ad 9b a9 73 6c 84 b2 da c0 0f 99 7c c4 4e e3 54 fe 29 4c 3d 36 83 3a 09 3d 84 52 b2 f3 f4 14 7e 42 fa cd 18 d6 f2 be 54 e5 53 fd 24 f3 ed a9 ef ee 88 37 c7 3d 08 6f 6f a1 e4 18 6f 22 af 44 c5 a0 41 fe 2c 7b f4 93 f7 b7 70 fc 83 9d d4 5b a9 1b 24 76 45 85 f9 15 c4 1b 0c 07 c9 da 80 28 d0 40 fb 24 c1 ed f5 83 75 57 dc d4 c0 0e 26 3c 2e 91 69 fe 9c ea 63 e3 f0 63 60 aa 77 47 fe c0 79 9b 85 39 da bf 87 35 2b cb d4 9e 01 83 90 4e 12 31 e3 02 cb db 41 49 2f 3b 7f 8d 92 5a 85 91 c7 4d 7a fe 0d b8 44 a0 a5 5f a4 3f 1b b4 b4 ad 8a 80 0e d5 36 5a c0 71 7b 74 28			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T03:50:09Z / 15/07/2020T22:50:09-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T03:50:08Z / 15/07/2020T22:50:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235766			
	Datos estampillados	34B25A37E5B5AADBE3FB779F2184224AF3DD5B36			